



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL
VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No. 169 14

CONTRATISTA: UNIDAD DE SALUD OCUPACIONAL LTDA
NIT: 805.002.036-4
OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LA TOMA DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES PERIÓDICOS Y VACUNACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.
VALOR: CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 48.262.800) M/CTE INCLUIDO IVA.
PLAZO: TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO
FECHA: 26 NOV 2014

Entre los suscritos a saber, **HUMBERTO SWANN BARONA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.16.252.081 de Palmira (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **MARGARITA LUCIA DE LOS MILAGROS MACIAS FAJARDO**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.956.432, expedida en Cali (Valle), en su calidad de Representante Legal de la firma **UNIDAD DE SALUD OCUPACIONAL LTDA**, Nit: 805.002.036-4, con domicilio en Cali, empresa constituida mediante escritura N° 2719 del 10 de octubre de 1995 en la Notaria Quinta de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 17 de octubre de 1995 bajo el N° 8389 del libro IX, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se registrá en lo general, por las disposiciones consagradas en los códigos Civil y de Comercio y, en lo específico por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se indican a continuación: **CONSIDERACIONES PRELIMINARES:** 1. Que ACUAVALLE S.A. E.S.P. teniendo en cuenta lo establecido en el Programa de Salud Ocupacional y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 2346 del 11 de julio de 2007, expedida por El Ministro de la Protección Social, por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales, deber realizar las siguientes evaluaciones médicas ocupacionales: Evaluación médica preocupacional o de preingreso, Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas

(programadas o por cambios de ocupación) y Evaluación médica posocupacional o de egreso, acorde con los requerimientos y perfil del cargo, como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud. 2. La Subgerencia Administrativa y Financiera elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación, con visto bueno del Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar conforme a lo establecido en el literal "p" artículo 25 del Acuerdo N°003 de 2008 (Estatuto de Contratación de la empresa), bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta, cuando se trate de contratos de prestación de servicios de salud. 3. Que el Gerente envió solicitud privada de oferta con fecha 06 de noviembre de 2014 a la Unidad de Salud Ocupacional Ltda. 4. Que la Unidad de Salud Ocupacional Ltda. presentó propuesta y la documentación requerida el día 19 de noviembre de 2014. 6. Que la Dirección Jurídica y la Subgerencia Administrativa y Financiera consideraron que la propuesta presentada por la firma Unidad de Salud Ocupacional Ltda. cumple con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas requeridas en la Solicitud Privada de Oferta. 7. Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LA TOMA DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES PERIÓDICOS Y VACUNACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. **SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO:** Realizar los exámenes médicos ocupacionales periódicos y la vacunación de 270 servidores públicos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. así: 270 historias clínicas ocupacionales periódicas con énfasis en sistema osteomuscular, 191 perfiles renales, 191 perfiles hepáticos, 191 espirometrias, 191 audiometrias, 191 hemogramas, 191 dosis de la vacuna Antitetánica (refuerzo) y 191 dosis de la vacuna contra Hepatitis A (2da dosis), con el propósito de expedir los respectivos certificados resultantes de las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas. **TERCERA: VALOR:** El valor estimado del presente contrato es la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 48.262.800) M/CTE INCLUIDO IVA. **CUARTA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO:** EL CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios objeto del presente contrato en las instalaciones de la sede ACUAVALLE S.A. E.S.P. ubicada en el municipio de Buga y en la instalación del contratista ubicadas en la ciudad de Cali. **QUINTA- PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firma del Acta de Inicio. **SEXTA- FORMA DE PAGO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagará al CONTRATISTA la suma a que se refiere la Cláusula Tercera, a los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la respectiva factura, a la entrega de la totalidad de los certificados resultantes de las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas realizadas y a la presentación de los respectivos informes, previo visto bueno del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO:** Queda entendido que la sumas antes indicada serán pagada por ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA deduciendo de éstas cualquier concepto a cargo del CONTRATISTA. **SEPTIMA- SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal 2014, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22765 del 5 de noviembre de 2014. **OCTAVA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. 2. Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 3. Presentar los informes respectivos. 4. Todas las demás obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato. 5. Cumplir con las características y condiciones técnicas contempladas en la Resolución No.2346 de 2007 por

la cual se regula la practica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales. 6. Garantizar a ACUAVALLE S.A E.S.P. que durante el término de ejecución del contrato mantendrá vigente la afiliación de sus empleados al sistema de seguridad social integral al Régimen Contributivo (Salud, Pensión y ARP). **B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P.: 1) A pagar el precio en la forma y plazos acordados. 2) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **NOVENA- GARANTIA UNICA:** El contratista deberá otorgar Garantía única de cumplimiento a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., NIT: 890.399.032-8, que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y su ejecución idónea y oportuna, consistente en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, a favor de entidades estatales, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que del negocio por el veinte por ciento (20%) de su valor y por el término de duración del contrato y seis (6) meses más. b) **SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el contratista emplee en la ejecución del negocio ofrecido, por el diez por ciento (10%) del valor del mismo y con una duración igual al contrato y tres (3) años más. c) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al término del mismo y seis (6) meses más. **PARAGRAFO I:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el contratista el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dichas modificaciones. **PARAGRAFO II:** EL CONTRATISTA deberá presentar la garantía única, en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO III:** EL CONTRATISTA se compromete a mantener durante la ejecución del contrato, las pólizas vigentes aquí descritas por el término y los valores contemplados en cada una de ellas. **DÉCIMA- MULTAS:** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para constitución en mora. **DECIMA PRIMERA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la pena establecida en esta cláusula EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula,

EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, la constitución en mora. **DECIMA SEGUNDA- PROHIBICION DE CEDER:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, sin la aprobación previa y expresa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien puede negarla sin necesidad de justificarla. **DECIMA TERCERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA CUARTA- SUPERVISION:** La supervisión de este contrato será ejercida por el Jefe del Departamento de Gestión Humana de la empresa, o quien haga sus veces, de conformidad con las normas legales sobre la materia. El Supervisor tendrá como funciones: 1. Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas. 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias. 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente. 4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONTRATISTA. 5. Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. 6. Elaborar concepto en caso de ser necesario adicionar el valor o plazo estipulado en el presente contrato. 7. Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. 8. En general, hacer cumplir lo dispuesto en las cláusulas del presente contrato y en las especificaciones técnicas exigidas para la ejecución del contrato. Toda actividad que se emprenda, antes de haber recibido del SUPERVISOR la aprobación correspondiente, será de cargo y riesgo exclusivo de EL CONTRATISTA. En tales casos, el SUPERVISOR podrá ordenar la remoción y reemplazo de las partes ejecutadas. 9. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARÁGRAFO I:** Cualquier acto del SUPERVISOR que pueda comprometer económicamente a ACUAVALLE S.A. E.S.P. no tendrá validez si no se ha surtido el trámite interno pertinente, para lo cual se requiere contar con el visto bueno del Subgerente Operativo y aprobación por parte del Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO II:** EL SUPERVISOR no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni para exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el SUPERVISOR tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA, que impliquen modificaciones a los términos de éste Contrato. **PARAGRAFO III:** Las ordenes o instrucciones que imparta el SUPERVISOR al CONTRATISTA, deberán constar o notificarse siempre por escrito. **PARAGRAFO IV:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P., reservase el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **DECIMA QUINTA- INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a

mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta cláusula. **DECIMA SEXTA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DECIMA SÉPTIMA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** a) La propuesta presentada por el CONTRATISTA; b) Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA, expedido por la Cámara de Comercio; c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; d) Fotocopia del registro único tributario RUT del CONTRATISTA; e) Formulario único de hoja de vida de persona jurídica del CONTRATISTA; f) Antecedentes disciplinarios; g) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22765 del 5 de noviembre de 2014; h) Certificación del Revisor Fiscal del pago al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales; i) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. j) Las pólizas de que trata la Cláusula Novena del presente contrato. k) La Solicitud Privada de Una Sola Oferta. **DECIMA OCTAVA- MODIFICACIONES O ADICIONES:** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor, éste no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA NOVENA- RESOLUCION DEL CONTRATO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno o cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA; d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas, ACUAVALLE S.A. E.S.P., estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que éstos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón, ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P., al CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P., requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGÉSIMA- TERMINACION DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **VIGESIMA PRIMERA- SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el SUPERVISOR del contrato. El

incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la Ley 828 de 2003. **VIGESIMA SEGUNDA- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA TERCERA- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En este evento se comunicará por parte del SUPERVISOR a la Compañía Aseguradora el término de la suspensión. **VIGESIMA CUARTA- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere la Constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA deberá pagar los impuestos y contribuciones a que exista lugar. **VIGESIMA QUINTA- LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones; b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes preparados por el Supervisor del contrato. **VIGESIMA SEXTA- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez, reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita AL CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños, ó procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A.

E.S.P., a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **VIGESIMA SÉPTIMA-DOMICILIO Y DIRECCIONES:** Para los fines relativos al presente contrato las partes acuerdan que el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali. De igual manera, para los fines de envío de correspondencia, citaciones y comunicaciones, las direcciones de las partes serán las siguientes: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 norte número 3N-19, teléfono 665 3567, municipio de Cali, Valle. **EL CONTRATISTA:** Calle 23 BN número 3N-52, teléfono 661 67 47, municipio de Cali, Valle. En constancia, se firma por las partes, a los 26 NOV 2014 del año dos mil catorce (2014).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.


HUMBERTO SWANN BARONA
Gerente

EL CONTRATISTA


MARGARITA LUCIA DE LOS MILAGROS MACIAS FAJARDO
Representante Legal - UNIDAD DE SALUD OCUPACIONAL LTDA

Proyectó: Vivian Jhoanna Saa Silva- Abogada Contratista Ofic. Jurídica
Revisó y Aprobó: Dr. Rafael Pérez Manquillo, Director Jurídico (e)

